

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



59

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA – VALLE

RAD. No. 765204003007-2019-00230-00  
EJECUTIVO CON MEDIDA PREVIAS

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, 09 NOV. 2021

Teniendo en cuenta que, de la liquidación adicional del Crédito efectuada por la parte actora, se corrió traslado a las partes, de conformidad con el precepto normativo contenido en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 25 de la ley 446 de 1998, y la misma no hizo pronunciamiento alguno al respecto, se aprobara la misma.

Ahora bien, atendiendo la solicitud de entrega de los depósitos judiciales a favor del apoderado de la entidad demandante para ser abonados a la cuenta 469030131191, esta Judicatura accederá a la petición, una vez se acredite por parte de la secretaría del Juzgado la existencia de depósitos judiciales por cuenta de este asunto.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

**PRIMERO: APROBAR la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**  
efectuada por la parte actora, por encontrarse ajustada a derecho (Artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso).

**SEGUNDO: ORDENAR** la entrega a favor del apoderado actor de los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta de este asunto, previa verificación por Secretaría hasta por el monto de las liquidaciones existentes los cuales deberán ser abonados a la cuenta de ahorros No. 4-6903-0-13119-1 del banco agrario cuyo titular es el mandatario judicial.

**NOTIFÍQUESE.**

DTE: Construfuturo  
DDO: Luz Mila Cárdenas Ospina

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
PALMIRA – VALLE  
SECRETARÍA

Palmira (Valle) \_\_\_\_\_

Notificado por anotación en ESTADO No. \_\_\_\_\_  
de la misma fecha.

ARBEY CALDAS DOMÍNGUEZ  
SECRETARIO.

